

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE LEGALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	SMADS/OT/CLA/TIJ/11371/2024
NÚMERO DE OFICIO:	

RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITUD FOLIO: 022756823000153

Tijuana, Baja California, 31 DE OCTUBRE DE 2024

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afroamericanas".

C. SOLICITANTE

Presente. –

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **022756824000153** que consiste en:

"Solicito de su apoyo se me comparta la información pública sobre el padrón de licencias de negocio vigente en los municipios principales de los estados de la república: Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Coahuila Colima Chiapas Chihuahua Ciudad de México Agradecería se me proporcione la siguiente información: Lista actualizada de su padrón vigente de Licencias de Funcionamiento o de sus Unidades Económicas (negocio). Esta información es necesaria para poder llevar a cabo un comparativo de los permisos que se otorgan por estado. Agradezco la atención a esta solicitud". (SIC)

En virtud de la información solicitada es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En ese sentido, una vez establecido lo anterior, me permito dar contestación al punto vertido por el solicitante:

Respecto a la "lista actualizada de su padrón vigente de Licencias de Funcionamiento o de sus Unidades Económicas (negocio)" (SIC), me permito informarle que este Sujeto Obligado se declara INCOMPETENTE para dar respuesta a lo requerido, toda vez que en lo que respecta al padrón de vigente de Licencias de Funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, se entiende por licencia la autorización otorgada por el AYUNTAMIENTO (el Presidente Municipal), en su caso, de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido, atendiendo las normas que fijan en este ordenamiento y demás legislaciones aplicables:

Artículo 11.- Se entiende por licencia la autorización otorgada por el ayuntamiento el Presidente Municipal, en su caso, de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en su lugar específico y por tiempo indefinido, atendiendo las normas que fijan este ordenamiento y demás legislaciones aplicables; se entiende por permiso, la autorización otorgada por el ayuntamiento o por el presidente municipal que podrá ejercerse eventualmente por un término no mayor a los 90 días naturales.

Todas las licencias deberán ser revalidadas anualmente, requisito sin el cual dejarán de tener validez, atendiendo a la forma y términos que fije la dirección de inspección y verificación municipal.

(...)

Así también, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, es facultad exclusiva



del **AYUNTAMIENTO O DEL EJECUTIVO MUNICIPAL**, la expedición de licencias o permisos, y se otorgaran a aquella persona física o moral que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen el citado reglamento y demás ordenamientos legales aplicables:

Artículo 12.- Es facultad exclusiva del ayuntamiento o del ejecutivo municipal, en su caso, la expedición de licencias o permisos, y se otorgaran a aquella persona física o moral que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

(...)

Por ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio 022756824000153.

No omito mencionar, que el interés de este Sujeto Obligado siempre ha sido el de procurar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere lo siguiente:

(...)

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**